

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don ABRAHAM CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 1940. Año XXXII N° 1863

Art. 4º.—Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia-Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras- Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

565—Salta, Agosto 23 de 1940.

Expediente n° 2242—letra M/940.

Vista la renuncia interpuesta;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1°.—Acéptase la renuncia del señor Alberto Nolasco del cargo de Juez de Paz Propietario de la 2ª. Sección del Distrito Municipal de Rosario de Lerma, con asiento en el pueblo de «Campo Quijano».

Art. 2°.—Hágase conocer este decreto del Honorable Concejo Deliberante del Distrito Municipal de Rosario de Lerma, a los efectos de que se sirva elevar la propuesta en terna prescripta por el Art. 165 de la Constitución, para proveer el cargo judicial vacante.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

566—Salta, Agosto 23 de 1940.

Expediente n° 2106—letra A/940.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 20 del corriente mes; y, estando el

funcionario recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 8 de Agosto en curso, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al doctor Oscar F. San Millán Ovejero, Jefe del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que en debida forma acompaña.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

567—Salta, Agosto 23 de 1940.

Vista la nota n° 4256 de fecha 23 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe:

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.-S/D.

«Solicito del Sr. Ministro quiera dictar un Decreto por el cual se disponga la creación, en carácter supernumerario y a partir del día 1° de Setiembre próximo, con arreglo a lo establecido por el Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente, de dos plazas de agentes de Policía con la asignación men-

sual de \$ 100.— c/u. afectadas al servicio a que las destine esta Jefatura.

«Debo significar al señor Ministro que este pedido se fundamenta en las necesidades del servicio y al número insuficiente de personal con que se cuenta para atenderlo.

«Dios guarde a S. S. (Fdo.):

Oscar M. Landívar—Coronel
(S. R.) Jefe de Policía.—»

De conformidad con la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Créase a partir del día 1º de Setiembre próximo, en carácter extraordinario, dos (2) plazas de agentes de policía, con la asignación mensual de Cien pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 100.—) cada plaza, afectadas al servicio a que las destine la Jefatura de Policía.

Art. 2º.—El gasto que origine el presente decreto se imputará al Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIIME INDALECIO GÓMEZ

En copia:—

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

568—Salta, Agosto 23 de 1940.

Vista la nota n° 4255 de la fecha, de Jefatura de Policía, que se transcribe seguidamente:

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,
Don Jaime Indalecio Gómez.-S/D.

«Que el actual Comisario de Policía de Molinos Dn. Pío Urriburu sea designado Comisario de Policía de Cerrillos en reemplazo de don Clovis Iparraguirre, aquíen propongo para el cargo de Comisario de Policía Relevante de 3ª categoría en reemplazo del señor Guido Tomey que renunció.

«Dios guarde a S. S.—(Fdo.):

Oscar M. Landívar—Coronel
(S. R.) Jefe de Policía.—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1º.—Nómbrese al actual Comisario de Policía de Molinos, señor Pío Urriburu, Comisario de Policía de Cerrillos, en reemplazo del señor Clovis Iparraguirre.

Art. 2º.—Nómbrese al señor Clovis Iparraguirre, Comisario de Policía Relevante de 3ª categoría, en reemplazo del señor Guido Tomey, cuya renuncia de este cargo se acepta.

Art. 3º.—Los nombramientos dispuestos a la renuncia aceptada por el presente decreto empezarán a regir desde el día 1º de Setiembre próximo.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

569—Salta, Agosto 23 de 1940.

Expediente nº 2184—letra P/940.

Visto este expediente y el decreto dictado en su mérito con fecha 14 de Agosto en curso;—y atento a lo manifestado por Contaduría General, en su informe de 21 del actual;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA ;

Art. 1º.—Déjase establecido que la remuneración de las plazas creadas de agentes de policía, soldados del Escuadrón de Seguridad y Agentes de Investigaciones; por el Art. 1º del decreto precedentemente citado, es a razón de Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 50) por cada plaza y por el término del servicio que es de quince días a contar desde el día 1º de Setiembre próximo, y a los efectos señalados en la nota 4051 de fecha 14 de Agosto en curso, de Jefatura de Policía, la que motivara el expresado decreto.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

570—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2161—Letra P/940.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva para su pago la siguiente factura presentada por el señor Roberto Patrón Costas, propietario de la Fábrica «El Norte», de esta Capital:—

«5 Cajones de jabón «D.D.D.»	
con 150 panes a \$ 10,80	\$ 54.—
1 Cajón de bajón «D.D.D.»	
con 200 panes a \$ 10,80	< 10,80
	TOTAL .. \$ 64,80»

Atento a la documentación comprobatoria del gasto que se acompaña y al informe de Contaduría General de fecha 19 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Sesenta y Cuatro Pesos con 80/100 (\$ 64,80) $\frac{m}{n}$. que se liquidará y abonará a favor de don Roberto Patrón Costas, propietario de la Fábrica «El Norte» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la provisión efectuada al Departamento Central de Policía de jabón, de acuerdo a la factura precedentemente inserta y que corre a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra señalado al margen; cuya provisión fué destinada para el uso de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria durante el mes de Agosto en curso.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 3— Item 16— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

571—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2121—Letra D/940.—
Agregado: Exp. N° 2157—F/940.—

Vistos estos expedientes; atento a los informes de Depósito, Suministros y Contralor y de Contaduría General, de fechas 7 y 16 de Agosto en curso, respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese a favor de don Ildefonso Fernández, propietario de la Tienda «La Argentina» de esta Capital, la suma de Noventa y Dos Pesos $\frac{00}{100}$. (\$ 92—), en cancelación de igual importe total de la factura que corre agregada a fs. 2 y 3 del expediente N° 2157—Letra F/940., por concepto de la provisión de una funda de sofá, dos fundas de sillones y una de sillón, pertenecientes al mobiliario del despacho de S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, cuyos efectos fueron recibidos a entera conformidad (informe de la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor de Agosto 22 de 1940 en curso).—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inc. 5— Item 9— Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GOMEZ

ES COPIA: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

572—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2182—Letra P/1940.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Diego Pérez, propietario del garage y taller mecánico «San Martín» de esta Capital, por el concepto que seguidamente se detalla y cuyos efectos fueron destinados al automóvil oficial que presta servicios en la Gobernación de la Provincia:—

« Julio	6	1	lata de aceite un galón	\$	5.50
«	«	1	« « « « litro	«	1.40
«	12		Desmontar tanque de nafta		
			y soldar en varias partes	«	12.00
«	«	2	litros lava motores	«	1.20
«	«	1	lata aceite Pan An un galón	«	5.50
«	«	1	« « « « « litro	«	1.40
«	18		Vulcanizar una cubierta	«	5.00
«	31		Vulcanizar una cámara	«	1.50
«	«		Pensión por el		
			mes de la fecha	«	25.—

\$ 58.50.—

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Cincuenta y Ocho Pesos con 50/100 M/N. (\$ 58,50 que deberá liquidarse a favor del señor Diego Pérez, propietario del Garage y Taller Mecánico «San Martín» de esta Capital, en cancelación de la factura precedentemente inserta que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba indicado.—

Art. 2°.— El gasto autorizado deberá imputarse al Inc. 3 Item 2— Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

573—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2252—Letra D/1940.—

Vista la resolución número 255 de fecha Agosto 14 de 1940 en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto se transcribe:—

«Expediente N° 1060—Letra S/940.—

«Vista la solicitud de licencia que antecede formulada por el médico de guardia de la Asistencia Pública, Dr. Severiano Carlos Salado;— y

CONSIDERANDO:

«Que la licencia(solicitada se fundamenta por motivos de salud como se justifica con el certificado médico que acompaña, expedido por el Dr. Aurelio Revol Núñez; atento lo informado por Contaduría y siendo necesario designar un reemplazante dado el servicio de que se trata; en su mérito,

El Director General de Sanidad,

RESUELVE:

Art. 1°.— Conceder tres días de licencia con goce de sueldo al médico de guardia de la Asistencia Pública, Dr. Severiano Carlos Salado y a contar desde el día 10 del cte. mes.—

Art. 2°.— Solicitar al P. E. se designe al Dr. Ramón Jorge para reemplazar al titular.—

Art. 3°.— Tómese razón por Contaduría, hágase saber, etc.—

(Fdos.): Antonio Ortelli—Director General de Sanidad.— Evaristo Balestrini—Secretario Administrativo.—»

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la resolución número 255 de fecha Agosto 14 de 1940 en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

574—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2258—Letra D/940.—

Visto este expediente; atento a los presupuestos presentados por los talleres gráficos «La Provincia» de esta Capital y por la «Imprenta Oficial», para la confección de quinientos folletos conteniendo el Reglamento interno para penados, procesados y personal de la nueva Cárcel Penitenciaria de Salta, que fuera fijado por decreto de Agosto 8 de 1940 en curso:— y,

CONSIDERANDO:

Que los talleres «La Provincia» ofrecen realizar dicho trabajo por la suma de \$ 80.— $\frac{m}{n}$. y la «Imprenta Oficial» por la suma de \$ 85.— $\frac{m}{n}$, en idénticas condiciones respecto de la calidad del material a emplearse;— siendo, por consiguiente, más conveniente la propuesta primeramente citada;—

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la propuesta de los talleres gráficos «La Provincia» de propiedad de don Angel Galarreta, para la impresión de quinientos (500) folletos del Reglamento interno para penados, procesados y personal de la nueva Cárcel Penitenciaria de Salta, al precio total de Ochenta Pesos (\$ 80.—) $\frac{m}{n}$, cuya cantidad se liquidará y abonará a favor del nombrado propietario, una vez recibido el trabajo por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a entera conformidad.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inc. 5— Ítem 2— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES COPIA:— RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

575—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 2253—Letra D/940.—

Vista la siguiente resolución número 247 de fecha 22 de Agosto en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto se transcribe y dice así:—

«Expediente N° 209—Letra M/940.—

«Visto este expediente y los antecedentes del mismo; teniendo en cuenta que el Sr. Pedro C. Alemán, designado por Decreto del P. E. de fecha 27 de Julio ppdo. como ayudante de Depósito y Suministro no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, según se desprende de los informes del Sr. Jefe de la Farmacia Central Dr. René Cornejo y Sr. Jefe de Depósito y Suministro Dn. Julio P. Padilla, en su mérito;—

El Director General de Sanidad

RESUELVE:

«Art. 1º.— Solicitar del P. E. se deje cesante a Dn. Pedro C. Alemán del cargo de Ayudante de Depósito y Suministro de esta repartición por razones de mejor servicio y a partir del día de la fecha.—

Art. 2º.— Solicitar del P. E. se nombre en su reemplazo a la Señorita María Cristina Regalibay con la asignación mensual de \$ 50.— con imputación a la partida de Eventuales y a partir del día 23 de Agosto etc.—

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría hágase saber, etc.—

(Fdo.): Antonio Orteili— Director General.—Evaristo Balestrini.—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución número 247 de fecha Agosto 22 de 1940, en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, precedentemente inserta.—

Art. 2º.— Comuníquese, Publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

Jaime Indalecio Gómez

ES COPIA:— RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

576—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N° 1926—letra P/940.—

Vista la siguiente nota N° 3537 de fecha 23 de Julio ppdo., de Jefatura de Policía;—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.— S/D.—

«Siendo necesario adquirir un cierto número de bicicletas para afectarlas al servicio de las oficinas de esta Repartición, por ser ello de imprescindible necesidad; me dirijo al señor Ministro, solicitando una contribución extraordinaria de Seiscientos pesos m/n. (\$ 600—) para la compra de las referidas máquinas, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.—

«Saludo a S. S. con mi consideración distinguida.— (Fdo.): Oscar M. Landívar Coronel (S. R.) Jefe de Policía.—»

Atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de Seis-

cientos Pesos M/N. (\$ 600—), a objeto de que pueda atender los gastos determinados en la nota precedentemente inserta, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

577—Salta, Agosto 23 de 1940.—

Expediente N.º 2023—letra P/940.—

Vista la siguiente nota N.º 3725 de fecha 30 de Julio ppdo., de Jefatura de Policía, que se transcribe:—

«A S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.— S/D.—

«Atendiendo a reiterados pedidos, formulados por algunas de las dependencias policiales de las localidades más importantes de la Provincia, en el sentido de que se les provea de bicicletas para el servicio de las mismas, y considerando esta Jefatura que dichos requerimientos se encuentran debidamente justificados, ya que se trata de pueblos que tienen un extenso radio urbano, donde los servicios policiales se ven dificultados por la falta de medios de movilidad; tengo el agrado de dirigirme a S.S. solicitándole se acuerde una partida extraordinaria de Novecientos veinte pesos (\$ 920—), destinada a la adquisición de dichas máquinas, con

cargo de rendir cuenta oportunamente y en forma documentada.—

«Me permito hacer presente al señor Ministro, que Tesorería de esta Repartición, ha devuelto, con fecha 29 del corriente, a Contaduría Gral. de la Provincia, una suma igual a la solicitada, correspondiente a una partida que en el año 1936 fuera acordada a esta Policía para compra de muebles, lo que no se llevó a efecto, siendo de opinión el suscripto, que la misma podría ser reintegrada a los fines solicitados en la presente.—

«Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.—

(Fdo.): Oscar M. Landívar Coronel (S.R.) Jefe de Policía.—»

Atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Agosto en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de Novecientos Veinte Pesos (\$ 920—) m/n, a objeto de que pueda atender los gastos determinados en la nota precedentemente inserta, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la debida oportunidad.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la Honorable Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

578 - Salta, Agosto 24 de 1940.

Expediente N° 2280 - letra M/940.
Vista la nota de fecha 20 de Agosto en curso del señor Presidente de la Honorable Comisión Municipal de Anta (Joaquín V. González), don Román H. Cuellar, que seguidamente se transcribe:

» Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Don Jaime Indalecio Gómez Casa de Gobierno

SALTA

» Cúmpleme llevar a su conocimiento que con fecha 28 de Julio ppdo., tome posesión del cargo de Presidente de la Honorable Comisión Municipal de esta 2° Sección del Dpto. de Anta, en reemplazo del señor Julio R. Gallac y al practicarse el inventario de todas las existencias de la Comuna, se ha constatado una irregularidad absoluta en la administración de sus recursos hasta el grado de que no obstante que en el mes de Abril del año 1938 en que dicho señor Gallac se hiciera cargo de la Comuna recibió, según Libro de Actas depositados en el Banco de la Nación Sucursal Metán, por el entonces Presidente de esta H.C. Municipal don Marcos Ofredí, la suma de; Catorce Mil Doscientos Once Pesos con 60/100 Mon. Nac. de C/L. y haberse celebrado las recaudaciones por los años 1938 y 1939, como así también la mitad del corriente año 1940 que ascienden aproximadamente a la suma de Veinticuatro Mil Pesos, existe a la fecha un déficit que oscila en más de Seis Mil Pesos.

» Tal fué el mal manejo de los fondos públicos que existen partidas pagadas sin realizarse los trabajos para los que fueran vetados y en otras se ha abultado hasta la exageración sus costos y lo que es más obran en mi poder un documento por la suma de Novecientos Noventa y Nueve Pesos entregados por el señor Julio R. Gallac por intermedio del Tesorero Municipal al Diputado Provincial

don Pablo Figueroa para el Comité del partido Demócrata Nacional, sin que dicha suma haya llegado al Comité del mismo, cuyos miembros lo ignoran.

Igualmente el Libro de Actas carece de las formalidades legales, existiendo actas sin la firma de algunos de sus miembros, no obstante que en dichas sesiones se han tratado asuntos de importancia, como es la inversión de cantidades de dinero, misiones que las invalidan. Además no hay Libro Copiador de Notas, ni de clasificación de patentes, lo que significa que este cobro se hacía arbitrariamente. Todo esto se justifica por que el señor Presidente disponía libremente de los fondos sin la firma de un Tesorero que refrendara o autorizara las extracciones de dinero, demostrando ello una falta de responsabilidad del cargo

» No podrá escapar al elevado criterio de S.S. la situación anómala de esta Comisión Municipal que requiere la intervención de S.S. mandando un contador a fin de deslindar responsabilidades ya que tal estado de cosas puede con mi silencio comprometerme, cosa que en ningún momento deseo verme afectado razón más para reiterar vuestra intervención. Además hago conocer a S.S. que con motivo de verme honrado con el cargo Presidente de esta H.C. Municipal, ha presentado su renuncia como Consejal Titular de la misma mi hermano Enrique, que le fué aceptada. También el otro Consejal Titular don Fernando Figueroa me ha hecho saber que él también dimitió, debiendo en consecuencia comunicar a los suplentes de estos, que deben ejercer el cargo.

» A la espera de que a la presente se le imprimirá el trámite correspondiente, saludo a S.S. con mi mayor consideración y respeto.

» Fdo: Román A. Cuellar—Presidente de la H. C. Municipal.—

Y CONSIDERANDO.

Que en virtud de la solicitud precedentemente inserta, concurre la circunstancia de terminar en el Art 90 de la Ley N° 68 (Orgánica de Municipalidades), pero debido a la situación económica precaria que se denuncia la Municipalidad recurrente no puede tomar a su cargo el importe de los gastos que ocasionen el traslado de un contador a la localidad de Joaquín V. González;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Desígnase al señor Contador Fiscal, don Gustavo Bollinger, para realizar una prolija investigación de los hechos denunciados en la nota precedentemente inserta.—

Art. 2°—Líquidese al señor Contador Fiscal don Gustavo Bollinger, con cargo de rendir cuenta a Contaduría General, en su debida oportunidad la suma de Ciento Veinte y Dos Pesos m^{ns}. (\$ 122.—), a fin de que con la misma pueda atender los gastos de traslado y estadía que le demande la misión que se le ha conferido por el Art. 1° del presente decreto, descompuesta en la siguiente:

12 días de viático a razón de 6\$ diarios	\$ 72.—
gastos de pasajes y movilidad	\$ 50.—
	\$ 122.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIMÉ INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

579—Salta, Agosto 24 de 1940.

Atento a lo informado por la Comisión Provincial de Cultura respecto a la conveniencia de que el Gobierno de la Provincia adquiera la tela intitulada »El Coquero« del pintor señor Francisco P.L. Ramoneda, que

se exhibe en la exposición que dicho artista realiza en esta Capital, y en virtud del elevado valor pictórico de la misma;—y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo desea aprovechar la presencia en esta Capital del nombrado pintor argentino para encargarle la realización del retrato del ex-Gobernador, señor Don Luis Patrón Costas, con destino a la Galería de Gobernadores que se conserva en la Casa de Gobierno;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Adquiérese del pintor señor Francisco P.L. Ramoneda la tela de que es autor, intitulada »El Coquero«, exhibida en la exposición que realiza en esta Capital;—y, encargásele la realización del retrato del ex-Gobernador de la Provincia, señor Don Luis Patrón Costas, con destino a la Galería de Gobernadores.—

Art. 2°—Líquidese a favor del señor Francisco P.L. Ramoneda la suma de Un Mil Setecientos Pesos m^{ns}. (\$ 1.700.—), en concepto de pago de la tela adquirida y del retrato que se le encarga por el artículo anterior.—

Art. 3°—El gasto autorizado por el Art. 2° se imputará al Inciso 5°-Item 9—Partida 1 »Eventuales« de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por conducto del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIMÉ INDALECIO GÓMEZ

Es copia:
RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

580—Salta, Agosto 26 de 1940.—

Expediente N° 2128—Letra A/940.—

Visto este expediente, por el que la entidad constituida en la ciudad de Orán y a la que se denomina «Aero Club Orán», solicita del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos que regirán su funcionamiento y la concesión de la personería jurídica, a cuyos efectos acompaña copias autenticadas de las actas correspondientes a las Asambleas de fundación y constitución y copia de los estatutos referidos, como así también una boleta de depósito en cuentas corrientes del Banco Provincial de Salta por la suma de Ochocientos pesos m/n., con la que se comprueba la existencia de un patrimonio propio;— y, atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 23 de Agosto en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 33 inciso 5° del Código Civil, razón por la cual procede otorgar la personería jurídica solicitada, y de acuerdo a la facultad conferida por el Art. 45 del mismo Código;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase los estatutos del «AERO CLUB ORÁN» y concédesele la personería jurídica, a los efectos legales.

Art. 2°.— Pase el expediente N° 2128—letra A/940, a la Escribanía de Gobierno para que se sirva expedir al «Aero Club Orán» testimonio de todo lo actuado, previo pago por parte de dicha entidad del impuesto de sellado que por reposición de fojas corresponda y del gravámen estatuido por el Inciso d) del Art. 39 de la Ley de Sellos N° 1072. La Escribanía de Gobierno requerirá además a la Entidad presentante, la nómina de sus socios, especificando la profesión

y el domicilio de cada uno, a los efectos del cumplimiento del decreto de Mayo 23 de 1939, que declara vigente en el territorio de la Provincia el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 15 del mismo mes y año, referente a las asociaciones civiles.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

581—Salta, Agosto 26 de 1940.—

Expediente N° 2186—Letra D/940.—

Vista la factura presentada al cobro y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 22 de Agosto en curso:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Seiscientos Pesos M/N. (\$ 600.-) que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «La Provincia» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre a fojas 1 del expediente de numeración y letra señalados al margen, por concepto de la publicación por una sola vez efectuada en la edición del día 10 de Agosto en curso, para el mejor conocimiento público, del texto del decreto dictado con fecha 6 del actual, llamando a licitación pública para la adquisición de las maquinarias, materiales, herramientas y demás efectos que se determinan en el Art. 1° de dicho decreto con destino a la nueva Cárcel Penitenciaria de esta Capital.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará a la Ley 441—Art. 4° apartado b) partida 10 «Cárcel y Cuartel de Bomberos».—

Art. 3º.— Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es COPIA: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

582—Salta, Agosto 26 de 1940.

Vista la siguiente presentación de la Comunidad de Reverendo Padres Franciscanos en Tartagal, de fecha 24 del corriente mes, cuyo texto se transcribe:

»A S. Excelencia el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Doctor Abraham Cornejo.—S/D.

»Señor Gobernador: Debiendo empezar en estos días la construcción de la Iglesia del pueblo de Tartagal habiéndose ya obtenido la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, vengo a solicitar con la presente de V. E. se sirva disponer, por intermedio del Depto. de O. P. de la Provincia, nos sea dada la línea de Construcción, según lo concedido por la Municipalidad de Tartagal en el año 1927.

Nos permitimos molestar la atención de V. E. por cuanto la Municipalidad de Tartagal, según nota adjunta, se declara incompetente en el asunto, por la razón, de que no habiéndosele todavía entregado la propiedad de las calles, establecida por Ley 500, no puede introducir modificaciones al plano general.

«Fundamento mi pedido en las siguientes razones que paso a exponer:

»En el año 1927 la Comunidad Franciscana de Tartagal pidió a la Municipalidad la línea sobre la calle Alberdi, esquina Güemes, la que nos fué dada como existe actualmente y como se puede comprobar por los mojones todavía existentes. Al construir el actual edificio (Casa y Colegio) se tomó en cuenta dicha línea, dejándose metros 11,50 para poder construir la Iglesia.

»En base a esa línea y con dicha medida fueron confeccionados los planos de la Iglesia por una deferente atención del Dpto. de Obras Públicas de la Provincia y ya aprobados por el Ministerio de O.P. de la Nación, siendo por lo tanto imposible toda modificación.

»Ahora bien, en el año 1938 se confeccionó un nuevo plano del Pueblo, sin tener mayormente en cuenta los edificios ya existentes y que es el mismo que en sus líneas generales ha sido adoptado por el Depto. de O.P. En este plano se determina que la Avenida Alberdi, que actualmente termina en la calle Washington, sea prolongada de una cuadra más, es decir hasta la calle Güemes ensanchándose de metros 16 que tiene actualmente a metros veinte. La Cristalización de este ensanche, que se verifica exclusivamente en la cuadra donde debe levantarse la Iglesia, nos perjudicaría enormemente, como también afectaría en parte a la estética de la plaza misma; pues el martillo que la Av. Alberdi forma actualmente en la calle Washington, lo formaría en la misma plaza, por cuanto las demás cuerdas conserva el mismo ancho, es decir 16 metros.

«Digo que nos perjudicaría muchísimo, por cuánto si del terreno dejado para la construcción del Templo, tubiéramos que disminuir cuatro metros, esto afectaría sensiblemente a los dos brazos edificio ya existente, como se puede ver en el plano adjunto debiéndose proceder a la demolición de los mismos y quedando esta forma inutilizado el despacho parroquial y una habitación que tantos sacrificios nos costó levantarlos, reduciéndose además el patio a la mínima expresión, quitando aire y luz a las demás habitaciones.

»Finalmente, en el caso que no se pudiera acceder a nuestro pedido nos veríamos desde ya en la necesidad de solicitar del Poder Ejecutivo se digne disponer de una cantidad proporcionada para proceder a la demo-

lición y reconstrucción de las partes afectadas del edificio existente.

»Confío que la inteligente é ilustrada comprensión del Excmo. señor Gobernador querrá dar una resolución favorable a este pedido de la Comunidad Franciscana de Tartagal que tanto se ha prodigado por la elevación moral, religiosa y cultural de dicho pueblo.—y

CONSIDERANDO:

Que la linea de edificación cuestionada ha sido dispuesta por la Municipalidad del Distrito de Tartagal con sujeción al plano confeccionado a los efectos de la Ley N° 500:—

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para disponer la retificación de líneas correspondiente a la construcción de la nueva Iglesia del pueblo de Tartagal, por tratarse de un asunto de incumbencia municipal;

Que, en cambio, atendiendo las fundadas causales expuestas por la Congregación Franciscana en la presentación arriba inserta, el Poder Ejecutivo considera equitativa resarcirla de los gastos que le ocasionará la demolición de las dependencias ya construidas, para sujetarse a los límites de las líneas de edificación dadas en la fijación del nuevo plano del pueblo de Tartagal;

Que dicha ayuda, otorgada por vía de compensación únicamente se justifica teniendo en cuenta la elevada y activa acción social y religiosa desarrollada por la referida Comunidad en el pueblo de Tartagal;

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia, -
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Líquidese a la Comunidad de Padres Franciscanos establecida en Tartagal la suma de Tres Mil Quinientos Pesos^m. (\$ 3.500), en concepto de contribución extraordinaria que le otorga el Gobierno de la Provincia para resarcirla de los

gastos y perjuicios que le ocasionará la demolición de las construcciones ya hechas en el sitio que ocupa en el referido pueblo, y en donde se erigirá la Iglesia Parroquial, cuya demolición resulta inevitable para sujetarse a las líneas y niveles de construcción del nuevo plano (Ley N° 500, en vía de ejecución)

Déjase expresa constancia de que la referida Congregación religiosa, de acuerdo con la nota dirigida en la fecha al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, tiene acordado un subsidio del Gobierno de la Nación para la construcción de la nueva Iglesia, siéndole urgente dar término al replanteo de la obra para poder hacer efectivo el cobro de la tercera cuota del subsidio y evitar su pase a ejercicios vencidos.

Art. 2° Hágase conocer este decreto de la Municipalidad del Distrito de Tartagal, a los fines consiguientes; —y pasen las actuaciones y planos que lo motivan, a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para su toma de razón y archivo.

Art. 3°—El subsidio acordado por el Art. 1° del presente decreto en acuerdo de ministros será atendido con fondos provenientes de saldos disponibles de las partidas comprendidas en las leyes de Empréstitos números 386 y 441, Rubro «Arreglos y Construcciones de Iglesias y Asilos».

Art. 4°—La Congregación Franciscana de Tartagal rendirá cuenta documentada de la inversión del subsidio otorgado ante la Contaduría General de la Provincia, en la debida oportunidad.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

C O R N E J O

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

3895—Salta, Agosto 9 de 1940.—

Visto el expediente N° 5250 letra S—en el cual el señor Ernesto P. Ramallo, invocando la representación de Sucesos Argentinos, presenta factura de \$ 5.000— por saldo de precio de la película documental de Salta, dividida en dos actos é intitulada «Bajo el Cielo Salteño»; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto 3893—H—, de fecha 6 del corriente mes y año, dictado en acuerdo de Ministros se autorizó el gasto de \$ 10.000—, a liquidarse a favor de Sucesos Argentinos en pago de la película de referencia;— atento lo informado por Contaduría General y habiéndose convenido el precio total de la misma en la suma de \$ 15.000—,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 5.000— (Cinco Mil pesos M/L.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de Sucesos Argentinos, en cancelación del precio total de la película documental de Salta, dividida en dos actos é intitulada «Bajo el Cielo Salteño»;— imputando el gasto a la Ley N° 577 del 25 de abril de 1940.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

A. GARCÍA PINTO (hijo)

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: FRANCISCO RANEA.

3896—Salta, Agosto 7 de 1940.—

Visto el expediente N° 5178 letra M/940, en el cual la casa Maple de la Capital Federal presenta factura de \$ 3.884— importe de los muebles detallados en la misma, adquiridos por S.S. el Sr. Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento para su despacho oficial, los que han sido remitidos contra carta de porte por el Banco de la Nación Argentina;— y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 3.884.— (Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro pesos M/L) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Tesorero General de la Provincia, para retirar del Banco de la Nación Argentina la carta de porte de referencia y remitirla a Depósito, Suministros y Contralor a los efectos del acarreo de los muebles remitidos por la Casa Maple de la Capital Federal y destinado al Despacho oficial de S. S. el Sr. Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia;— imputando el gasto al Inciso 5—Item 9— del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:— FRANCISCO RANEA

3897—Salta, Agosto 8 de 1940.—

Visto el expediente N° 4333 letra C/940, en el cual Doña Cecilia Vargas de Barros, por sus propios derechos y en representación de sus hijos menores llamados Eulogia Per-

petua, Luis Rogaciano, Luis Cecilio, Luisa Agustina y Narciso Ignacio Barros, solicita la pensión que les correspondería por fallecimiento del jubilado Luis Barros, esposo de la presentante y padre legítimo de los menores nombrados;—y

Considerando:

Que a mérito de las actuaciones e informes producidos, la presentante, en su carácter de conyuge superstite del jubilado, tiene derecho a la pensión que solicita, en concurrencia con sus hijos menores, de conformidad a lo estatuido por Ley de Jubilaciones y pensiones en vigencia;—

Por tanto, atento lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Art. 1º.—Acuérdate a la señora Cecilia Vargas de Barros, conyuge superstite del jubilado fallecido Don Luis Barros, en concurrencia con sus hijos menores llamados Eulogia Perpetua, Luis Rogaciano, Luis Cecilio, Luisa Agustina, y Narciso Ignacio Barros, la pensión mensual de \$ 31.68 (Treinta y Un pesos con Sesenta y Ocho Centavos M/L.) suma que deberá liquidarse a su favor por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el día 30 de marzo de 1940, fecha del fallecimiento del causante, de conformidad a lo estatuido por la ley N° 207 en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3899—Salta, Agosto 8 de 1940 —

Visto este expediente N° 5179 letra D/940, en el cual Dirección de Vialidad de Salta informa que extendido el certificado final de las obras de pavimentación de la ciudad se obtiene una diferencia por exceso, de \$ 6.209 44— y solicita del Poder Ejecutivo se autorice dicha ampliación; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíase en \$ 6.210— (Seis Mil Doscientos Diez Pesos . M/L.) el monto autorizado a invertirse en pavimentación de la ciudad, gasto que se imputará por Contaduría General a la partida y Ley que corresponda.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3900—Salta, Agosto 9 de 1940.—

Atento lo solicitado por las Hermanas Franciscanas Misioneras de María,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Cóncedese a las Hermanas Franciscanas Misioneras de María un subsidio por una sola vez el que se fija en la suma de \$ 100.— (Cien Pesos M/L.) cantidad que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de las beneficiarias con imputación a Eventuales del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

3901—Salta, Agosto 9 de 1940.—

Visto el expediente No 5248 letra C/940, en el cual el señor Juan C. Ruiz, Escribiente de 1ª de Contaduría General, solicita tres días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8º de la Ley de Presupuesto vigente

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de tres días, contados desde el 7 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, al Escribiente de 1ª de Contaduría General Don Juan C. Ruiz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O. y archívese.

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

3902—Salta, Agosto 10 de 1940.—

Visto el expediente No 2048 letra C/940, con las actuaciones relativas al arriendo de un lote de tierras Fiscales, solicitado por el señor Nayib R. Chagra, fracción ubicada a lo largo de la línea Barilari, en el límite de esta Provincia con la Gobernación

de Formosa, Departamento de Rivadavia, y para la explotación de la leña existente en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito del acta de remate del arrendamiento, agregada a este expediente, en el acto de la subasta resultó adjudicatario, por mejor postor, el señor Nayib R. Chagra ofreciendo la suma de \$ 735 por el arriendo de referencia;

Que las observaciones hechas en su informe por Contaduría General, en cuanto a las publicaciones de edictos, si bien contemplan las disposiciones de la Ley de Contabilidad en vigencia, no causan gravámen ni dañan derechos de terceros;

Por tanto, y oído al señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el remate del arrendamiento de la fracción de tierras Fiscales, por el término de cinco años y para la explotación de la leña existente en la misma, ubicada en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, sobre la línea Barilari límite con la Gobernación de Formosa, efectuado por el martillero público Don Gustavo Marocco el día 1º de Julio del año en curso, y del que resultó adjudicatario el señor Nayib R. Chagra por la suma de \$ 735— (Setecientos Treinta Y Cinco Pesos M/L.).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

FRANCISCO RANEA

3904—Salta, Agosto 10 de 1940.—

Visto el expediente N° 5089 letra D/940, en el cual la señorita Nelly Viñas solicita 30 días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña, en el empleo de Escribiente de la Dirección General de Minas; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 8° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de 30 días contados desde el 8 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Nelly Viñas, Escribiente de Dirección General de Minas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3910—Salta, Agosto 13 de 1940.—

Vistos el expediente N° 5280 letra A/940, en el cual la señorita Asteria Alvarez, Auxiliar de 3ª. (Encargada de Mesa de Entradas) del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita se le concedan 11 días de licencia con goce de sueldo a contar desde el 19 del corriente; atento a lo estatuido por el Art. 8° de la Ley de Presupuesto en vigencia y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de 11 días contados desde el 19 del corriente, con goce de sueldo, a la señorita Asteria Alvarez Auxiliar

de 3ª. (Encargada de Mesa de Entradas) del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, se, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3911—Salta, Agosto 13 de 1940.—

Visto el expediente N° 3248 letra D/940, en el cual Dirección General de Rentas hace conocer la situación del Expendedor de Guías Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Cafayate, Don Arnaldo Etchart, quien no obstante los reiterados requerimientos no ha presentado la fianza que exige la Ley de Contabilidad en vigencia; y atento a lo solicitado en la misma nota,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Designase al señor José Fausto Novillo, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Cafayate en reemplazo del señor Arnaldo Etchart,

Art. 2°.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar la fianza que exige la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3898—Salta, Agosto 8 de 1940.—

Visto el expediente N° 5179 letra D/940, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva el certificado N° 3 ampliación final, de liquidación de trabajos de Pavimentación, ejecutados por la empresa del señor José Meossi, que importa la suma de \$ 108.715-25—; y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos cuya certificación se acompaña, corresponden a los contratados y ejecutados en la ampliación de la pavimentación de la ciudad, en la siguiente forma y proporción:—

Con cargo a propietarios frentistas el 60%	\$ 65 229.15
con cargo a Dirección de Vialidad de Salta, el 40%	« 43 789.07
de este último proporcional, debe deducirse el importe del 40% del certificado N° 12 bis—negativo—	
por	« 697.05
resultando un total de	\$ 42.789.07

a cargo de Dirección de Vialidad,

Que en consecuencia la parte que debe pagar el Gobierno por cuenta de Dirección de Vialidad en títulos de la Ley 441 5%—1937, al 90% se eleva a \$ 47.543.41, que con más el remanente del certificado N° 2 por \$ 20,78—asciende a la suma de \$ 47.564.19—, cantidad que debe liquidarse de conformidad al contrato respectivo, en la siguiente proporción:—

AL SEÑOR JOSE MEOSI

Por saldo certificado N°	\$ 55.80
Por el 35% sobre 108 715.25	
de certificado N° 3 por	\$ 38.050.34
Menos certif. N° 12 bis	« 609.90
al 90%	« 37.440.44
	41.600.49
	41.656.26

A DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA (con remisión títulos)

Por el 5% s/108 715.25 de	
certificado N° 3 por	\$ 5.435.76
menos certificado bis	« 87.13
al 90%	\$ 5.348.65
A saldo certificado N° 2 ..	35.02
que suman en total	\$ 47.564.19

Que el pago de este proporcional correspondiente al certificado N° 3 final, debe hacerse con los títulos que a continuación se detallan, ya autorizados y que se encuentran en poder del consorcio financiero Cica Bracht y Cía. de la Capital Federal:—

29	títulos de v\$ n.	1.000—N° 21693/21721	\$ 29.000
35	«	« 500 « 27862/27896	« 17.500
10	«	« 100 « 33447/33456	« 1.000
			T o t a l \$ 47 500

dejando en suspenso el saldo de \$ 64.19 —, sobre el cual, Dirección de Vialidad deberá abonar en efectivo a los contratistas, a razón del 35% o sea \$ 56.29—, por tratarse de fracción de título;—

Que la suma de \$ 47.500— debe a su vez ser distribuida por cuenta del señor José Meossi en la siguiente forma:—

Entregar al señor José Meossi	.\$ 41.600
Remitir a Dirección de Vialidad de Salta,	
por intermedio del Ministerio de Hacienda	« 5.900 <u>\$ 47.500</u>

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Art. 1º.—Autorízase al consorcio financiero Cica Bracht y Cía. de la Capital Federal, a efectuar el pago de v\$n. 47.500— (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos v/n.) como correspondiente al 40% de las obras de pavimentación especificadas en el certificado N° 3 final, con títulos de la ley 441—5%—1937, en la siguiente proporción:—

Entregar al señor José Meossi v\$n...	.\$ 41.600
Remitir a Dirección de Vialidad de Salta por intermedio del Ministerio de Hacienda.....\$ 5.900 <u>v\$n. 47.500</u>

Art. 2º.—El consorcio financiero Cica Bracht y Cía. remitirá al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia la suma de v\$n. 5.900— (Cinco Mil Novecientos pesos) en títulos de los indicados, ley 441, por cuenta del señor José Meossi para cubrir de esta manera el proporcional resultante a favor de Vialidad de Salta.—

Art. 3º.—Facúltase al consorcio financiero Cica Bracht y Cía. para percibir en dinero efectivo, del señor José Meossi, el importe de los intereses por los cupones corridos de los títulos sobre el v/n. de \$ 41.600— (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos) a razón del 5% durante sesenta días para luego ser depositados en el Banco de la Nación Argentina, casa Central, en la cuenta corriente del Gobierno de esta Provincia, haciendo remisión al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de todos los antecedentes comprobatorios de esta operación.—

Art. 4º.—El gasto que demandé el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará por Contaduría General a la ley 386 Art. 4º Inciso b) Apartado 3—Partida 9— «Para Pavimentación de la Capital».—

Art. 5º.—Comuníquese, públíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copias—FRANCISCO RANEA

3912—Salta, Agosto 14 de 1940.—

Visto el expediente N° 5337 letra C/940, en el cual el Escribiente de 1ra. de Contaduría General, Don Juan C. Ruíz, solicita diez días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 8° del Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de diez días, contados desde el 10 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, al Escribiente de 1ra. de Contaduría General, Don Juan C. Ruíz.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3913—Salta, Agosto 14 de 1940.—

Visto el expediente N° 5225 letra C/940, en el cual Don Isidro Amat invocando el carácter de Presidente de la Comisión Pro—Festejos Patronales de Coronel Moldes, solicita la suma de \$ 300— como contribución del Gobierno de la Provincia para ser invertidos en la realización de los diversos actos populares a cumplirse en aquella localidad; y

CONSIDERANDO:

A mérito de los fundamentos expresados en oportunidad análogas; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 300— (Trescientos Pesos M/L.), su-

ma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Comisión Pro Festejos Patronales de Coronel Moldes, en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia para la realización de los diversos actos populares a cumplirse en aquella localidad, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión; imputándose el mismo al Inc. 5— Item 9— Partida 1— del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA

3914—Salta, Agosto 16 de 1940.—

Visto el expediente N° 5170 letra D/940, en el cual corren las actuaciones elevadas por la Dirección General de Obras Públicas, relativas a la licitación privada para la provisión de material destinado a las obras de defensas del Río Rosario, en el Departamento de Rosario de Lerma, de conformidad al decreto de fecha 25 de Junio del corriente año, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de las referidas actuaciones, corre el acta de fecha 30 de Julio último, relacionada con la apertura de los sobres que contienen las propuestas para la provisión de materiales destinados a las obras de defensas del Río Rosario, suscritas por el señor Escribano de Gobierno y otros;

Que la proponente, Compañía Mercantil Thyssen Lametal, ofrece proveer los materiales solicitados por la suma de \$ 3.430; los señores Virgilio Garcia y Cia. por la suma de \$ 3.503 y los señores Briones Hnos. por la

suma de \$ 3.614; siendo en consecuencia más conveniente por su menor precio la propuesta presentada por la primera;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Adjudicase a la Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda, Sucursal Salta, la provisión de materiales destinados a las obras de defensas del Río Rosario, Departamento de Rosario de Lerma, de acuerdo al detalle contenido en la propuesta oficial que corre a fs. 10, por la suma global de \$ 3.430 (Tres Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/N.), gasto que se imputará por Contaduría General a la Ley 386, de acuerdo al decreto N° 3767 de fecha 25 de Julio del corriente año.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

CORNEJO

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:— FRANCISCO RANEA

LEYES

Ley N° 599

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY

Art 1º.—Organízase sobre la base de la actual Caja de Montepío y Sanidad de Salta, cambiando su denominación por la Caja de Préstamos y Asistencia Social, un establecimien-

to que realizará las operaciones que se especifican en el artículo siguiente:—

Art. 2º.—La Caja de Préstamos y Asistencia Social podrá realizar las siguientes operaciones:

a) Acordar préstamos sobre alhajas y demás objetos muebles que por su valor y condiciones sean admisibles a juicio de la administración.—

b) Conceder préstamos de dinero a empleados de cualquier repartición pública de la Provincia y de la Municipalidad de la Capital, que tenga no menos de un año de antigüedad, y cuyos cargos y sueldos figuren expresamente en las respectivas Leyes y Ordenanzas del Presupuesto. Estos préstamos se considerarán como anticipos y cesión de sueldos, y serán reintegrados directamente a la Caja por las oficinas o habilitados pagares respectivos en la oportunidad de hacer efectivos los pagos de sueldos correspondientes. Podrá también acordar préstamos a los jubilados y pensionados de la Provincia o Municipalidad de la Capital.—

Los embargos anotados posteriormente por orden judicial se harán efectivos una vez pagada la Caja.—

c) Hacer anticipos de dinero a empleados ú obreros de la Provincia y Municipalidad de la Capital, sobre jornales devengados;—

d) Conceder préstamos sobre máquinas y útiles de trabajo de acuerdo al régimen de la Ley de la Provincia. N° 493;—

e) Realizar anticipos sobre suministros y certificados de obras públicas en ejecución a cargo de la Provincia o Municipalidad de la Capital;—

f) Recibir depósitos en Caja de Ahorros a premio en moneda nacional;—

g) Formar un fondo destinado, cuando la ampliación del capital de la Caja lo permita, para auxilio de la vejez y de la invalidez, de acuerdo con la ley que a tal fin se dictare;—

h) Practicar toda otra operación de finalidad social, previa autorización del Poder Ejecutivo;—

i) Financiar la construcción de casas individuales para uso personal de empleados y de obreros pertenecientes a reparticiones públicas provinciales o de la Municipalidad de la Capital, cuyos cargos y sueldos figuren expresamente determinados en leyes ú ordenanzas de Presupuesto.—

Esta financiación puede efectuarse:

1º) Otorgando préstamos a los que siendo propietarios de un terreno sin gravámen, lo solicitaren para edificar su casa propia.—

2º) Por construcción directa de la Caja sobre terrenos que podrá adquirir para tal fin con la aprobación del Poder Ejecutivo.—

Art. 3º.—La Caja de Préstamos y Asistencia Social realizará y proveerá a sus operaciones con:

1º) El Capital que actualmente posee la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, a la que sustituye, que está representado por los préstamos que leyes y decretos anteriores le otorgaron para su funcionamiento; el resultado de sus operaciones y el producido de la Ley de Impuesto a las Loterías;—

2º) Las cantidades que después y según las necesidades de la Caja le sean entregadas por leyes o decretos;

3º) El producto de la capitalización anual de sus utilidades que no podrán tener otro destino que el determinado por esta Ley;—

4º) Las cantidades que reciba en uso de crédito con autorización del Poder Ejecutivo;—

5º) Las donaciones o legados que se le hicieran y que el Directorio de la Caja podrá aceptar o rechazar.—

Art. 4º.—La Caja será persona jurídica, y como tal capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Presidente—Gerente será su representante legal.—

Art. 5º.—La administración de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto de: Un Presidente—Gerente y tres Vocales nombrados por

el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado.—

Art. 6º.—El Presidente—Gerente y los Vocales del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.—

Art. 7º.—El Presidente—Gerente gozará de la remuneración mensual que le fije la Ley de Presupuesto de la Caja; y a los efectos de establecer la remuneración de los Vocales del Directorio se destina al cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales de la Caja, que será prorrateado entre ellos con sujeción a las asistencias a sesiones, y liquidada semestralmente.—

Art. 8º.—El Director de la Caja tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proyectar los reglamentos para la ejecución de esta Ley, régimen y operaciones del establecimiento que regirán una vez aprobados por el Poder Ejecutivo;—

b) Determinar los efectos que haya de admitirse en garantía, fijar los intereses que deba cobrar y abonar la Caja, derechos, comisiones, plazos, condiciones y demás cláusulas de los préstamos;—

c) Proponer anualmente los presupuestos de la Caja al Poder Ejecutivo, para que sean sometidos a la sanción legislativa. Si el Presupuesto no fuera sancionado antes del 31 de Diciembre de cada año, regirá para el ejercicio siguiente el propuesto por el Directorio de la Caja con aprobación del Poder Ejecutivo hasta tanto la Honorable Legislatura sancione el que corresponda;—

d) Nombrar a propuesta de Presidente—Gerente los empleados o agentes de la Caja; aplicarles correcciones disciplinarias por faltas en sus funciones y separarlos de sus puestos por mala conducta o incompetencia probada;—

e) Considerar y aprobar los balances mensuales, el general y la memoria de cada año, lo que comunicará al Ministerio de Gobierno, Justicia, é Instrucción Pública de la Provincia;

f) Establecer sucursales dentro del territorio de la Provincia, previa autorización del Poder Ejecutivo;—

g) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley y reglamentos que rijan el funcionamiento de la Caja, poniendo sin demora en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública toda transgresión que se cometiere o que se intentare o se hubiere intentado contra aquellos, sin perjuicio de tomar inmediatamente las disposiciones y medidas que correspondan, de lo que igualmente dará cuenta;—y

h) En general, adoptar todas las medidas que reclamen los intereses de la Caja y conceder las franquicias compatibles con una buena administración.—

Art 9º.—El Directorio funcionará con la presencia en sesión de dos de sus miembros; presididos por el Presidente—Gerente que tendrá voz y voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría devotos siempre que por las leyes o reglamentos no se exija mayor número.—

Art 10º.—Los objetos empeñados en la Caja no podrán ser secuestrados con excepción de las cosas robadas o perdidas, que solo serán entregadas por orden judicial y previa indemnización al establecimiento del capital prestado y de los intereses y cereos adeudados.—

Art. 11º.—Las personas o establecimientos particulares que se dediquen a las mismas operaciones de la Caja cualquiera sea la denominación que adopten y la forma y medios de operar en pignoración, quedan regidas por la parte pertinente de la reglamentación de esta Ley, y la especial que el Poder Ejecutivo dictará en su oportunidad, una vez cumplidas las siguientes formalidades:

Solicitar autorización para su funcionamiento al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, prestando fianza en efectivo o hipotecaria según resuelva el Poder Eje-

cutivo por una suma que éste determinará y que en ningún caso puede ser menor de \$ 100.000.— $\frac{m}{n}$. para garantir su fiel desempeño.—

Art. 12º.—Derógase la Ley N° 66 de Febrero 9 de 1933 y toda otra disposición legal que se oponga a las de la presente Ley:—

Art. 13º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a tres días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta.

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ

Pte. de la H.C. de D.D.—Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO
Secretario de la H. C. de DD.—Secretario del H. Senado—

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Setiembre 6 de 1940

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese; insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 600

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º.—Grávase a los billetes de lotería que se introduzcan en la Provincia, a excepción de los de la Lotería Nacional de Beneficencia, con un impuesto equivalente a 20 % del valor escrito o precio de venta de los mismos, excluido el valor del impuesto.

El producido de este impuesto ingresará a la Caja de Préstamos y

Asistencia Social para los fines de su creación —

Art. 2º.— El impuesto creado por la presente Ley deberá abonarse en las oficinas de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, o en las Receptorías departamentales, las que procederán a estampillar y sellar cada unidad divisible de los billetes de lotería que se introduzcan en el territorio de la Provincia, en lugares correspondientes a su jurisdicción. —

Art. 3º.— Todo agenciero, comisionista o persona, con o sin agencia establecida, que introduzca al territorio de la Provincia, billetes de lotería autorizados por otras provincias o estados, para la venta, está obligado a inscribirse en un libro que a tal efecto llevará la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, en el que se hará constar el nombre del introductor, su domicilio y la clase de lotería que introdujera para la venta.

Art. 4º.— Los revendedores de lotería con agencia establecida y los vendedores ambulantes, están igualmente obligados a inscribirse, como tales, en el libro—registro que al efecto llevará la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta y las Receptorías departamentales, en la forma que lo determinará el Director de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta. —

Art. 5º.— Los introductores de billetes de lotería, a que se refiere el Art. tercero de esta Ley, deberán pagar el valor del impuesto en las oficinas de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta o en las Receptorías departamentales, en el plazo de veinticuatro horas de recibidos los billetes de lotería sujetos al pago del impuesto. —

Art. 6º.— Los introductores que soliciten la devolución del valor del impuesto pagado, sobre aquellos billetes de loterías que no hubiesen vendido hasta la fecha y hora del sorteo de los mismos, lo harán ante la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, en formulario especial, en

el que harán constar la serie y numeración de los billetes, fecha del sorteo, importe del premio mayor, clase de lotería y valor del impuesto, comprobando en la forma que lo dispondrá el Director de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, que los billetes cuya devolución del impuesto solicitan, han sido retirados de la venta, para ser devueltos a las entidades emisoras de los mismos, de otras provincias o estados. —

Art. 7º.— Llenados por parte de los introductores, los requisitos a que se refiere el Art. precedente, la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta practicará la liquidación del valor del impuesto a devolver y previa anulación de las estampillas o valores adheridos a los billetes de lotería, extenderá a favor del recurrente la órden de pago correspondiente. —

Art. 8º.— En todos los casos de infracción o supuesta infracción de esta Ley o sus decretos reglamentarios, los inspectores de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta o las autoridades policiales, procederán sin demora alguna a instruir el sumario correspondiente, levantando acta que se ajustará a los siguientes requisitos: nombre y cargo del empleado actuante, calle y número donde estuviera ubicada la agencia o domicilio del infractor o supuesto infractor, nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil y domicilio de los testigos, consignando con toda claridad los hechos, circunstancias y efectos, motivo de la infracción o contravención; y acumulando cuántos antecedentes condujeran a comprobarla.

Art. 9º.— Si se comprobara la existencia de billetes de lotería sin el impuesto adherido, en poder de introductores, comisionistas, agente o revendedores, se procederá al secuestro de los mismos, haciendo constar este hecho en el sumario que se instruya y determinando en el mismo, la serie, numeración, fecha de sorteo y clase de los billetes de lotería secuestrados, los que se agregarán al

sumario, que elevarán de inmediato al Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, para su resolución. —

Art. 10°. — Con todos estos antecedentes y los que el Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta conceptúe necesarios, se dará por terminado el sumario y se notificarán las actuaciones oficialmente y personalmente al interesado, o por carta certificada con aviso de retorno, si estuviera ausente, a fin de que pueda formular los descargos a que se crea con derecho, dentro de los diez días de su notificación. —

Art. 11°. — Presentada la defensa o vencido el plazo que determina el Art. anterior, la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta practicará la liquidación del valor del impuesto defraudado y debidamente informado, elevará el sumario al Directorio para su resolución. —

Art. 12°. — El Presidente del Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, fundará su resolución y ésta especificará el valor del impuesto defraudado que corresponda abonar, el importe de la multa y establecerá el número de fojas que compone el expediente, comisionando a la «Inspección» para su diligenciamiento. —

Art. 13°. — Si la resolución del Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta condenara al infractor al pago de una multa, éste podrá apelar dentro del término de cinco días de notificado y el sumario será elevado, en este caso, al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública para su resolución definitiva. —

Art. 14°. — Si la resolución del Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social fuera consentida, pasará la misma en autoridad de cosa juzgada, o si por apelación fuera modificada o confirmada por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta pro-

cederá al cobro del impuesto y multas aplicadas, siguiendo el procedimiento que estatuye la Ley General de Apremio. —

Art. 15°. — Las infracciones al Art. tercero de esta Ley, serán penadas con multas de Cien pesos moneda nacional. —

Las infracciones al artículo cuarto de esta Ley serán penadas con multas de Veinticinco pesos moneda nacional. —

Las infracciones al artículo quinto de esta Ley serán penadas con multas de Doscientos pesos moneda nacional, la primera vez y Quinientos pesos moneda nacional, la segunda vez, y en caso de reincidencia con la aplicación de una multa de Mil pesos. —

Art. 16°. — Cuando una persona, sea ésta o no empleado público, denunciare ante la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta alguna infracción a la Ley o a sus decretos reglamentarios, se dispondrá de inmediato la instrucción del sumario correspondiente. —

Comprobada la infracción y resuelta la aplicación de la multa por el Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, o por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, y ejecutoriada la resolución condenatoria é ingresado en la Caja de Préstamos y Asistencia Social el valor correspondiente a la multa aplicada, a solicitud del denunciante, ésta extenderá orden de pago por el cincuenta por ciento del valor de la multa percibida a favor del denunciante. —

Art. 17°. — Los billetes o fracciones de billetes que se vendieran en los trenes o estaciones de los ferrocarriles, dentro del territorio de la Provincia, están sujetos al pago del impuesto establecido por la Ley y sus decretos reglamentarios. —

Art. 18°. — Los revendedores que recibiesen para la venta, dentro del territorio de la Provincia, billetes de lotería entregados por introductores, agencieros o comisionistas, sin llevar

adheridas las estampillas o valores que acrediten estar pagado el impuesto correspondiente, tendrá derecho al cincuenta por ciento de las multas que se aplicare y percibiere de los infractores denunciados por éstos, si lo hicieren de inmediato, comparecido a tal efecto a practicar la denuncia ante la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, o ante las Receptorías departamentales. —

Art. 19º.— Los introductores, agenceros o comisionistas que recibieren billetes de lotería para venta, dentro del territorio de la Provincia, deberán sellarlos, en lugar visible, con sello particular que indique su nombre, apellido y domicilio. —

Art. 20.— En caso que los billetes de lotería secuestrados resultaran premiados por sorteo de los mismos, la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta procederá al cobro del importe del premio por cuenta del infractor y reintegrará a éste el importe correspondiente al premio cobrado; previa deducción del valor del impuesto aludido, más el valor de las multas y gastos ocasionados. —

Art. 21.— Los inspectores o empleados de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, encargados de velar por el cumplimiento de esta Ley y sus decretos reglamentarios, están facultados para inspeccionar en cualquier hora del día las agencias, escritorios o locales de venta o introducción de loterías, y con orden judicial en cualquier hora de la noche. — En los casos que existiera presunción de infracciones a esta Ley y sus decretos reglamentarios en los locales considerados como habitaciones o viviendas, el Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social solicitará la correspondiente orden judicial de allanamiento. —

Art. 22.— Para el mejor cumplimiento de las disposiciones del artículo veintiuno de esta Ley, los inspectores o empleados de la Caja de Préstamos y Asistencia Social y los Receptores departamentales en sus

respectivas jurisdicciones, podrán requerir la cooperación policial cuando la consideren necesaria.

Sé prohíbe al personal bajo pena de apercibimiento, suspensión o destitución, según corresponda, hacer revelaciones acerca del trámite o resultado de las inspecciones. —

Art. 23.— Las autoridades policiales en los lugares donde no existan receptores de rentas procederán, en los casos de defraudación a esta Ley, a levantar los sumarios correspondientes de acuerdo a los requisitos de la misma, y los elevarán a la Caja de Préstamos y Asistencia Social para su resolución. — En los lugares donde existan receptores de Rentas, las autoridades policiales en los casos de infracción darán a éstos inmediata intervención, a los fines de comprobarla y certificarla. —

Art. 24.— Desde la promulgación de la presente Ley la Caja de Préstamos y Asistencia Social destinará el 50 % líquido del impuesto a percibirse por el artículo primero a subvencionar a las Sociedades de Beneficencia existentes en la Provincia que tengan a su cargo atención hospitalaria en la siguiente proporción 68 % para la Sociedad de Beneficencia de Salta; el 4 % para la Sociedad de Beneficencia de Cafayate; 5 % para la Sociedad de Beneficencia de Rosario de la Frontera; el 6 % para la Sociedad de Beneficencia de Embarcación; el 7 % para la Sociedad de Beneficencia de Metán; el 8 % para la Sociedad de Beneficencia de Orán; y el 2 % para la de Cerrillos, mientras subsistan las condiciones precarias originadas por la restricción de los subsidios nacionales que le acuerda la Ley General de Presupuesto de la Nación, restricción dispuesta por decretos del Poder Ejecutivo Nacional. —

Art. 25.— La Caja de Préstamos y Asistencia Social dispondrá, mediante el procedimiento prescripto por la Ley de Contabilidad de la Provincia, la impresión de los valores neces-

rios para la aplicación del impuesto creado por esta Ley.—

Art. 26.— La Caja de Préstamos y Asistencia Social proveerá directamente a los Receptores de Rentas de los valores o estampillas de esta Ley, quienes le rendirán cuenta mensual de la recaudación del impuesto, remesando o entregando los fondos recaudados en las oficinas de la Caja.

Art. 27.— Los receptores de la campaña prestarán fianza especial a favor de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, para responder a los cargos que contra ellos puedan resultar de su administración en los valores de esta Ley.—

Art. 28.— Las fianzas a que se refiere el artículo anterior, serán a satisfacción del Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, el que determinará por una medida general, la que debe prestar cada receptor, tomando por base para fijarla, las circunstancias de su administración.—

Art. 29.— Los receptores de la campaña que administren o recauden valores de esta Ley, que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la misma y a las contenidas en el decreto reglamentario, serán inmediatamente suspendidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a requerimiento del Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, sin perjuicio de las acciones que fueran necesario ejercitar, para asegurar los valores que les hubieran sido confiados.—

Art. 30.— La comisión de recaudación del impuesto de esta Ley se liquidará a favor de los receptores de la campaña de conformidad a la escala establecida por la Ley de Presupuesto será pagada por la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta.—

Art. 31.— Derógase la Ley N° 484 de Julio 26 de 1938 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.—

Art. 32°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a tres días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ

Pte. de la H. C. de DD. ——— Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

SRIO. DE LA H. C. DE DD. SRIO. DEL H. Sdo.—

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Setiembre 6 de 1940.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 601

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para ceder a título gratuito al Gobierno de la Nación, el dominio de seis (6) lotes de terrenos ubicados en la proximidad del Pueblo de Rosario de la Frontera, según plano que corre agregado al expediente N° 2716—V/1935 del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública (Decreto en Acuerdo de Ministros de Febrero 15 de 1936), adquiridos por el Gobierno de la Provincia de la Compañía de Mandatos y Agencia Australasia Limitada.

da, según escritura N° 3 labrada por la Escribanía de Gobierno con fecha 14 de Marzo de 1936, con la superficie y los límites dados en dicha escritura públicas.—

Art. 2°.— La cesión a título gratuito dispuesta por el Art. 1° se hace al objeto de que la Escuela Normal de Adaptación Regional, dependiente del Gobierno de la Nación, pueda impartir a su alumnado clases prácticas de agricultura.—

Art. 3°.— A los efectos de la cesión autorizada por esta Ley, la Escribanía de Gobierno labrará la escritura pública correspondiente que será suscrita entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el Representante que para tal fin designare el Gobierno de la Nación.—

Art. 4°.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta.—

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ

Pto. de la H. C. de DD.— Pto. del H. Senado—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

Salta, Setiembre 10 de 1940.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULÉS

Oficial Mayor de Gobierno,

LEY N° 602

Salta, Setiembre 5 de 1940.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Ampliase en \$ 100.000. (Cien Mil Pesos M/L.) más, la partida de la Ley 441 titulada «Para Estudios y Obras de Riego y Aguas Corrientes».

Art. 2°.— Los fondos autorizados por el artículo anterior se tomarán de la partida de la Ley 386, titulada «Para Pavimentación en la Campaña».

Art. 3°.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a los veinte y siete días de Agosto del año mil novecientos cuarenta.

J. MATORRAS CORNEJO — ERNESTO M. ARAOZ

Pto. de la H. C. de Diputados — Pto. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: FRANCISCO RANEA

Ley N° 603

Salta, Setiembre 5 de 1940.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Escuela Nor-

mal de Salta, la cantidad de cuarenta pasajes de primera clase para que los alumnos de 3er. año «C» realicen una gira de estudio al Norte de la Provincia.

Art. 2º.— Los gastos que demande la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta.

JULIAN MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO.— ADOLFO ARAOZ.—

Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

ADOLFO GARCIA PINTO (Hijo)

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

LEY N° 604

Salta, Setiembre 10 de 1940-

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y .:

Art. 1º.— Los deudores morosos de contribución territorial que pagaren su deuda atrasada, dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, gozarán de un descuento del 15 % sobre el to-

tal de su deuda y la exención de intereses y multas.

Art. 2º.— Los deudores morosos de contribución territorial, tendrán derecho, dentro de los noventa días de promulgada la presente Ley, para gozar de la exención de multas é intereses, siempre que pagaren un tercio del importe total de su deuda atrasada y suscribieran documentos amortizables por los dos tercios restantes a ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente y además, gozarán en ese caso de un descuento del cinco por ciento, sobre el total de la deuda.

Art. 3º.— Los pagarés que se acepten, no devengarán interés alguno y en ningún caso implicarán novación de la deuda y cualquiera que sean las fechas de su vencimiento, deberán ser pagadas previamente a toda escrituración de venta, permuta ú otra que importe transmisión de dominio o que establezca gravámen sobre la propiedad a tal efecto, se hará constar en las boléas y recibos que se otorguen a los contribuyentes que ha sido «abonada con pagaré» como así tambien en los informes que la Dirección General de Rentas, remite a los Escribanos, de acuerdo al artículo 31 y concordantes de la Ley 395, y aquellos no podrán formular la escritura correspondiente sin tener previamente la constancia de que la deuda respectiva, haya sido totalmente cancelada, mediante su paga en efectivo.

Art. 4º.— El contribuyente que hubiera documentado la deuda.

atrasada y no paguen un documento a su vencimiento, perderá de pleno derecho los beneficios que le acuerda la presente Ley, quedando sin efecto legal alguno los pagarés que hubieren suscrito, procediendo su ejecución de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Apremio N° 39

Art. 5°.— Los deudores a que se refiere el Art. 2° presentarán solicitud ante la Dirección General de Rentas, pidiendo se los tenga por acogidos a los beneficios de la presente Ley y acompañarán a la solicitud la boleta de depósito, hecho en el Banco Provincial de Salta, por el importe correspondiente al tercio de su deuda. Dicho depósito se hará a orden de la Dirección General de Rentas, «Cuenta Ley N° de emergencia».

Dictada la resolución declarándolo acogido al contribuyente a los beneficios de esta Ley, por la Dirección General de Rentas, el contribuyente firmará los respectivos pagarés y recibirá las boletas de contribución territorial, las que llevarán la leyenda: «Abonadas con pagarés»

Art. 6°.— Estos beneficios regirán hasta los noventa días de la fecha de la promulgación de la presente Ley; vencido dicho término regirán las disposiciones de la Ley N° 395.

Art. 7°.— La Dirección General de Rentas, especificará en sus partes diarios las operaciones realizadas de acuerdo a la presente Ley, para que Contaduría General, proceda a efectuar los descargos

y demás operaciones atingentes al régimen de excepción establecido por la presente Ley, contabilizando los descuentos en una cuenta que abrirá al efecto.

Art. 8°.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a los tres días de Setiembre del año mil novecientos cuarenta.

J. MATORRAS CORNEJO ERNESTO M. ARAOZ
Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado.—

DOMINGO PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ
Strio. de la H. C. de DD. — Strio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

CORNEJO

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es Cópia:— FRANCISCO RANEA

Resoluciones

N° 2058

Salta, Junio 26 de 1940.—

Expediente N° 1428—letra C/1940.—

Vista la nota N° 3561 de fecha 10 de Junio en curso, de la Excm. Corte de Justicia, que seguidamente se transcribe:—

«A S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Dr. D. Abraham Cornejo.— S/D.— Tengo el honor de dirigirme a V. E. llevando a su conocimiento que en la vista realizada por

el Tribunal a la Cárcel Penitenciaria el día 15 de mayo próximo pasado, el celador de dicho establecimiento informó que en el mismo faltan diez o quince camas, lo que la Excm. Corte de Justicia, por resolución de fecha 8 del mes en curso, ha dispuesto hacer saber a V. E. a los fines a que hubiere lugar.—

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.— (Fdo.): David Saravia—Presidente.—Angel Neo—Secretario».—

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad proceder a regularizar la situación denunciada en la nota precedentemente inserta, hasta tanto se habilite el nuevo edificio de la Cárcel Penitenciaria, dotado de las comodidades necesarias que exige la técnica carcelaria moderna para procurar el cumplimiento del postulado esencial de la represión penal, la readaptación del delincuente, postulado que por otra parte, ha sido receptado en el Art. 18 de la Constitución Nacional al establecer que «las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los delincuentes»;

Por ello:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Jefatura de Policía, proyectará lo necesario, a la mayor brevedad, a fin de subsanar las deficiencias anotadas precedentemente, debiendo solicitar a este Ministerio las medidas pertinentes con igual urgencia.—

2º.—Insértese en el libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JAIME INDALECIO GÓMEZ

ES CÓPIA RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 2064

Salta, Julio 1º de 1940.—

Expediente Nº 1657—letra E/940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director Técnico de la Broad-

casting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por transmisión de publicidad comercial; y estando los mismos conformes a las disposiciones del decreto de Mayo 9 de 1938;

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección Técnica de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a.. propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Señor Manuel Mayer, por el término de un mes, comenzó a regir el día 20 de Junio ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos (\$ 50—) m% ;

b) Señor José Guinart, por el término de un mes, comenzó a regir el día 21 de Junio ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta Pesos (\$ 50—) m% ;

c) Señor Juan M. Dousset, por el término de un mes, comenzó a regir el día 20 de Junio ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Cuarenta Pesos (\$ 40—) m% ;

d) Señor Rafael Gómez, por el término de un mes, comenzó a regir el día 26 de Junio ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de treinta pesos (\$ 30—) m% ; y

e) Señor Fabricio Notarfrancesco, por el término de un mes, comenzó a regir el día 26 de Junio ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Cuarenta Pesos (\$ 40—) m% .—

2º.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos del Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938.—

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAUL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 2066

Salta, Julio 2 de 1940.—

Expediente Nº 1646 - letra C/940.—

Visto el siguiente informe Nº 61 de fecha 27 de Julio próximo pasado, de la Contaduría General de la Provincia, que se transcribe;

«A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, don Jaime Indalecio Gómez.— S/D.—

«Cúmpleme dirigirme a S. S. anticipando a su conocimiento una circunstancia que a mi juicio ha de provocar la providencia consiguiente.—

«Prèviamente debo citar el contrato de propaganda radial a transmitirse por la Emisora Oficial L. V. 9 suscrita con la Cervecería Río Segundo S. A. y el proyecto de que habria de suscribirse con la Casa Heredia de esta Capital, que son por ahora los que motivan esta comunicaci3n.—

«El primero de estos contratos, fué suscrito en 8 de Mayo ppdo. y aprobado por resoluci3n de su digno Ministerio, con fecha 27 del mismo mes, por el que la Cervecería Río Segundo se comprometía a pagar al Fisco, la suma de \$ 250.—por las respectivas transmisiones, por el término de un mes.—

«De aquel importe, solo correspondería al Gobierno \$ 100.— y los \$ 150.—restantes, se destinaba al pago de servicios de los Artistas Ruiz y Salazar, que debían actuar en aquellas audiciones.

«En cuánto al segundo, se convendría con la Casa Heredia una otra propagando por la cual éste pagaría la suma de \$ 650.—de los cuáles al Gobierno solo le correspondería \$ 250.— y el de \$ 400.— para retribuir a los artistas, que como en el caso anterior y sin pertenecer a la Administraci3n, intervendrían en las audiciones.—

«Estos convenios como todos los demás que vienen mereciendo la aprobaci3n de su Ministerio, proceden de gestiones hechas por el señor Agente Oficial de Propagandas Comerciales señor Pedro H. Cuggia, el que pretende su comisi3n del 15%, que es la establecida, pero sobre el total bruto de aquellos contratos, manifestando para justificar tal pretensi3n, el hecho de tener que afrontar, con su propio peculio, ciertos gastos en atenciones y complacencias de los candidatos a abonados y el hecho de que dentro del valor de cada uno de aquellos contratos, mediante el aumento de la tarifa oficial, comprende la comisi3n que habria de pagarle el Fisco.—

«En primer lugar los gastos que dice efectúa en atenciones y complacencias, entiendo es una lógica consecuencia de su misi3n y conveniencia personal, por cuánto con ellas conseguirá mayor número de contratos que evidentemente han de aumentar sus comisiones, y en cuánto respecta a la inclusi3n de su comisi3n sobre los valores convenidos por tales irradiaciones, no dejan el márgen de beneficio del Fisco que él llega a suponer, y esto lo demostraré mas adelante.—

«Mientras tanto si se habria de recononer comisi3n sobre aquellos valores destinados para retribuir servicios de artistas exclusivos y propuestos por los mismos abonados, el Gobierno de la

Provincia vendría a cargar con gastos sobre partidas que en ningún momento constituyan su recurso propio, sino simplemente por valores en consignación para el pago a terceros y con mayor razón, igual beneficio dentro del tanto por ciento establecido, correspondería al cobrador oficial, ya que siguiendo las normas establecidas por la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración para los cobradores de impuestos, aquella se liquida sobre el total de sus cobranzas que ingresen a las arcas fiscales, y por ende, sin deducción alguna.—

«Por otra parte debe también tenerse muy en cuenta la inútil labor que en estos casos se impondría para el P.E. y Contaduría General con las tramitaciones de cobro de los emolumentos a los artistas; la también inútil contabilización de recursos ajenos para luego cancelar las operaciones con los pagos consiguientes, el riesgo que corre el Fisco en caso de incumplimiento de pago por parte de los abonados para el pago de los artistas, ya que consentidos por el P.E., tácticamente se comprometen los servicios de aquellos y de consiguiente, se crea la responsabilidad; la impropia intervención del Fisco en operaciones que evidentemente son o serían de orden puramente privado de particulares, y tantas otras circunstancias que no han de escapar al más ilustrado criterio de S.S.

«Para demostrar ahora la inconveniencia económica, ya que he puntualizado las de orden administrativo, estimo suficiente tomar por base el contrato que suscribiría con la citada Casa Heredia:—En efecto, el importe que esta debería abonar por sus propagandas radiales, en un mes, sería..... \$ 650.—

En cantidad se vería afectada al pago de las siguientes partidas:

Comisión del Agente de Propaganda Comercial 15% s/ \$ 650. —.....	\$ 97,50
Pago de servicios a los artistas	\$ 400.—
Comisión del Cobrador Oficial 5% s/ \$ 650. *	32,50

«Tomando ahora como base un ingreso mensual por pagos de los abonados por la cantidad de \$ 4500.— desde luego superior a la que correspondería por el corriente mes, y a la vez, estimando los gastos de sostenimiento mensual de la Emisora Oficial en \$ 2.100.—, comprendiendo tan solo sueldos, derechos de autores, combustible, derecho de onda, lámparas y gastos menores, sin comprender comisiones (en este único caso), amortización de capital o retribución por uso, se obtiene un promedio del 46.66% —Este promedio en relación con el recurso real que este caso correspondería al Gobierno o sea \$ 250.—, implicaría un nuevo cargo a prorrata de..... * 116,65

y de consiguiente el beneficio líquido que en esta operación obtendría el Gobierno de la Provincia, solo sería de..... 3,35

650.— \$ 650.—

«De esta manera entiendo haber demostrado la inconveniencia en general, de consentir el cobro de comisiones en la forma que he citado precedentemente como pretendida por el señor Agente de Propaganda Comercial, pues si se ha de tomar como base el recurso real del Gobierno en esta operación, que lo sería solamente por \$ 250.— la comisión del citado Agente Paga dor se elevaría al 39 %; la del cobrador oficial al 13 % y el beneficio líquido de la Provincia no alcanzaría al 1.35 %.—

«En consecuencia, la providencia que salvo mejor parecer de S.S. debe dictarse para dejar sentado un precedente aplicable para estos casos y los futuros que contengan compromisos de retribuciones a personas extrañas a la Administración, como serían los artistas exclusivos, debe contener la disposición que sujete las comisiones tanto del Agente de Propaganda Comercial como del Cobrador Oficial, aunque este último no haya hecho ninguna reclamación al 15% y 5% respectivamente, solamente sobre los valores que en estos casos representen un recurso fiscal real y no sobre el monto de emolumentos a artistas o personas por servicios determinados por los abonados, por cuenta de quién o de quienes correspondería, esto, en el caso de que el Gobierno de la Provincia no opte por contratar en forma periódica los servicios de artistas especiales, que en razón de su competencia y agrado del público, pueden influir para el aumento de las propagandas radiales, en cuyo caso las tarifas deben a la vez ser aumentadas para todos aquellos que prefieran la intervención de estos para sus respectivas audiciones —

«Saludo al señor Ministro con todo respecto.— (Fdo.): Rafael Del Carlo Contador General.— »

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

- 1º.—La Dirección Técnica de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» estudiará un ante-proyecto de reglamentación general para la celebración de contratos con fines de publicidad comercial, como así también la fijación de la correspondiente escala de tarifas, tomando en consideración a tales efectos el informe precedentemente inserto.—
- 2º.—El ante-proyecto de reglamentación referido será elevado a este Ministerio para su aprobación.—
- 3º.—Dése al Libro de Resoluciones, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIORE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

N° 2067

Salta, Julio 3 de 1940.—

Expediente N° 1577—letra R/940.—

Vista la siguiente nota de fecha 21 de Junio ppdo. del Señor Director del Registro Inmobiliario;

«A. S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

D. Jaime Indalecio Gómez. S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro llevando a su conocimiento la resolución dictada por esta Dirección con fecha de hoy: Salta, Junio 21 de 1940.— El Director en uso de facultades que le son propias Resuelve: Habiendo sido aumentado el personal de este Registro se notifica a los empleados del mismo que a partir de la fecha ninguna persona tendrá acceso a las Oficinas y, que todo dato debe ser requerido por Mesa de Entradas en donde los interesados se informarán. A tal efecto el suscrito dispone que el empleado Dante Pelanda suministre los datos concretamente requeridos, debiendo permanecer junto a la persona interesada hasta terminar la información.—

Lo que hago saber al señor Ministro ampliando la nota que esta Dirección elevó a esa Superioridad dando cuenta de la marcha de esta Reparación.—

Saludo al señor Ministro con distinguida consideración.— (Fdo.) Rafael Angel Figueroa—Director Registro Inmobiliario.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Apruébase la medida tomada por el Señor Director del Registro Inmobiliario de que da cuenta la nota precedentemente inserta.—

2°.— Dèse al Libro respectivo, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Cópia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

N° 2068

Salta, Julio 12 de 1940.

Atento que el Ordenanza-Mensajero de este Ministerio, Esteban Barboza, fué negligente en el cumplimiento de sus obligaciones de servicio, que se le encomendaron con motivo del viaje a la Ciudad de Tucumán del Excmo. señor Gobernador de la Provincia y demás funcionarios que formaron la comitiva;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Suspéndese por el término de cinco días, sin goce de sueldo, al Ordenanza—Mensajero de este Ministerio, Esteban Barboza, por inconducta en el desempeño de su empleo.

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno

N° 2069

Salta, Julio 12 de 1940.

Expediente n°. 1738—letra E/940.

Vista la nota de fecha 4 de Julio en curso, del señor Director—Técnico de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», que seguidamente se transcribe:

«Cúpleme dirigirme a V. S. solicitándole se autorice a esta Emisora a retransmitir de y con cargo a «Radio El Mundo» de Buenos Aires y hasta nuevo aviso, lo siguiente:

«Audición Pildoras de Parker:

«Desde el día 2 de Julio cte. los días Martes y Viernes de 22.— a 22.30 horas, las audiciones Pildoras de Parker, con la participación de «Alf Salem de Baraja, Marques de Estambul»; al precio de \$ 25.-veinticinco pesos mon. nac. por cada audición.»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.— Autorízase a la Dirección —Técnica de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a retransmitir de y con cargo a «L. R. 1 Radio El Mundo» de la Capital Federal, la audición precedentemente determinada, en las condiciones y precios señalados.

2º.— Dése la debida intervención a Contaduría General, a sus efectos.

3º. Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,

Nº 2070

Salta, Julio 12 de 1940.

Expediente nº 1742— letra C/940.

Vista la siguiente comunicación del señor Presidente del H. Consejo Nacional de Educación, que se transcribe en la parte pertinente:

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S. solicitándole, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, la remisión de una

copia, en colores, o con indicación de colores, del escudo adoptado oficialmente por esa Provincia.—»

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno, Justicia,
è Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.—La Dirección General de Obras Públicas de la Provincia queda encargada de satisfacer el pedido formulado por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a la nota arriba transcrita.

2º. Dése al Libro de Resoluciones, etc.

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub—Secretario de Gobierno—

Nº 2071

Salta, Julio 12 de 1940.

Expediente nº 1753— letra O/940.

Vista la siguiente nota de fecha: 5 de Julio en curso, de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, que se transcribe:

«Ref. Planos Límites Norte Provincia de Salta.—

«Cúmpleme adjuntar diez copias heliográficas de la referencia, de acuerdo al pedido verbal de S. S.

«En cuánto a los pasos que el señor Ministro deseaba se consigne en los planos, no tenemos elementos para ello, dado que no se han efectuado levantamientos en esa zona.

«De acuerdo a informaciones que tiene esta Dirección, podría suministrar planos detallados de

esa zona, la Dirección de la Standard Oil Co. a pedido de ese Ministerio.

«En tanto se obtenga dicha información, podría enviarse de las copias adjuntas, a las policías de Orán, de Las Juntas de San Antonio, de Tartagal y Aguaray, para que cada una consigne los pasos por ellos conocidos.

En posesión de todos esos datos podría confeccionarse en esta Dirección el plano completo como lo desea el señor Ministro.

«Saludo a S. S. muy atentamente. (Fdo.): Julio Mera—Sub-Director.»

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Requiere por Sub-Secretaría de las Comisarias de Policía de Orán, Tartagal y Aguaray los informes relativos al objeto señalado en la nota precedentemente inserta, con carácter de urgente

2º. Dése al Libro de Resoluciones, etc.

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—Julio Figueroa Medina
Sub-Secretario de Gobierno

N° 2072

Salta, Julio 12 de 1940.—

Expediente N° 1739—Letra E/940.—

Visto este expediente, por el que el señor Director Técnico de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva a consideración y aprobación de este Ministerio los siguientes contratos por

transmisiones de publicidad comercial;— y,

CONSIDERANDO

Que hasta tanto el Poder Ejecutivo fije la reglamentación a que deberá sujetarse todo contrato por transmisión de publicidad comercial o por cualquier otro concepto de propaganda a irradiarse por la Emisora Oficial, corresponde observar estrictamente las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;—

Por ello;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Autorízase a la Dirección Técnica de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial, correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:—

a) Sr. Francisco Postigo, por el término de Un Mes, comenzó a regir el 21 de Junio ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);—

b) Sr. Gilberto R. Lavaque, por Quince Audiciones, a partir del día 20 de Junio ppdo., debiendo abonar la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/N. (\$ 150.—);—

c) Sr. Raúl Soria Giménez, por el término de Un Mes, a partir del día 27 de Junio ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.—);—

d) «La Mundial», por el término de Un Mes, comenzó a regir el 28 de Junio ppdo., debiendo abonar la suma de Noventa y Cinco Pesos M/N. (\$ 95.—);—

e) Sra. Dominga Vda. de Herrero, por el término de Un Mes, comenzó a regir el 29 de Junio ppdo., debiendo abonar por este concepto la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.—);—

f) Sres. Martínez y Cía., por el término de Seis Meses, con fecha de vigencia desde el 30 de Junio ppdo., debiendo abonar la suma de Doscientos Setenta Pesos M/N. (\$ 270.-);-

g) Casa Loira, por el término de Un Mes, comenzó a regir el 1º de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Treinta Pesos M/N. (\$ 30.-);-

h) Red Azul y Blanca, por el término de Un Mes, comenzó a regir el 1º de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Doscientos pesos moneda nacional, de la cual debe deducirse el 10% en concepto de comisión, quedando en consecuencia, un saldo líquido a ingresar de Ciento Ochenta Pesos (\$ 180.-);-

i) Sr. Mario Figueroa Echazú, por el término de Trece Días, comenzó a regir el 20 de Junio ppdo., debiendo abonar la suma de Noventa Pesos M/N. (\$ 90.-);-

j) Sr. Mauricio L. Dotti, por el término de Un Mes, a partir del 19 de Junio ppdo., debiendo abonarse la suma de Ciento Cincuenta Pesos M/N. (\$ 150.-);-

k) Sr. Roberto Notarfrancesco, por el término de Un Mes, a partir del 3 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Cincuenta Pesos M/N. (\$ 50.-);-

l) Sr. Alonso López, por el término de Cuatro Días, a partir del 4 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Veinte Pesos M/N. (\$ 20.-); y,

ll) Calzados Grimoldi, por el término de Un Mes, a partir del 3 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Cien Pesos M/N. (\$ 100.-);-

2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno

Nº 2073

Salta, Julio 15 de 1940.

Expediente Nº 1695—letra L/940.
Vista la factura presentada al cobro y atento al informe de Contaduría General de fecha 11 del mes en curso;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º—Págase por Depósito, Suministros y Contralor a la Librería «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Ltda. de esta Capital la suma de Diez Pesos (\$ 10) ^{m/2} en cancelación de igual importe de la factura que corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra citado al margen, por concepto de la provisión a este Ministerio de un libro memorándum...

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia: RAÚL FIGRE MOULÈS
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 2074

Salta, Julio 15 de 1940.

Expediente Nº 1791—letra E/1940
Visto este expediente, por el que el señor Director Técnico de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva para su aprobación los siguientes contratos por transmisiones de publicidad comercial a irradiarse por la Emisora Oficial y encontrándose conformes dichos contratos a las disposiciones contenidas en el decreto de Mayo 9 de 1938;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º—Autorízase a la Dirección Técnica de la Broadcasting Oficial a pro-palar los avisos de publicidad correspondientes a los siguientes contratos, que quedan aprobados:

a) Red Azul y Blanca, propalación Jarabe Famel, comenzó a regir el día 6 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Noventa y nueve pesos $\frac{m}{n}$, de la cuál deberá deducirse el 10% correspondiente a la comisión que por cobranza debe percibir la Red Azul y Blanca, quedando en consecuencia, un saldo líquido a ingresar de Ochenta y nueve pesos con 10/100 $\frac{m}{n}$. (\$ 89,10);

b) Sr. Antonio R. Segon, por el un mes, comenzó a regir el día 3 de Junio ppdo, debiendo abonar la suma de Treinta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 30.—);

c) Sr. Sixto Miranda, por término de un mes, comenzó a regir el día 6 del actual, debiendo abonar la suma de Cuarenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 40.);

d) Sres. Pagés y Martorell, por el término de un mes, empezó a regir el día 7 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 50.—);

e) Sr. Ildefonso Fernandez, por el término de Veinte Dias, con fecha de vigencia al día 10 del corriente mes, debiendo abonar la suma de Ciento Cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 150.—); y

f) Sres. Sastre y Cia., por el término de un mes, con fecha de vigencia desde el día 8 de Julio en curso, debiendo abonar la suma de Sesenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 60.—).

2º—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del Art. 3º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 2075

Salta, Julio 15 de 1940.—

Expediente Nº 1538—Letra S/1940.—

Visto este expediente, por el que el señor Secretario de la Gobernación

eleva para su reconocimiento y liquidación las facturas presentadas por la Tienda Boston y por don Juan Carlos Cobos, por concepto de provisión de cinta con los colores de la Patria y confección de carteles con leyendas patrióticas, respectivamente, cuyos efectos fueron entregados al Presidente del Centro de Estudiantes Secundarios y destinados a realizar la manifestación estudiantil realizada con motivo de celebrarse el aniversario de la Patria el día 25 de Mayo ppdo.; — y atento al informe de Contaduría General, de fecha 1º de Julio en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º— Liquidese a Depósito, Suministros y Contralor, la suma de Diez y Seis, Pesos con 20/100 M/N. (\$ 16,20), con cargo de rendir cuenta ante Contaduría General en su debida oportunidad y a fin de que con dicha suma proceda a abonar en la proporción que se indica las siguientes facturas, por el concepto ya expresado y que corren agregadas al expediente de numeración y letra ya citado:—

TIENDA BOSTON, \$ 4.20

JUAN CARLOS COBOS, \$ 12.—

TOTAL . . . \$ 16 20

2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 5— Item 5— Partida 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es Cópia.— RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno,

Nº 2076

Salta, Julio 16 de 1940.—

Expediente Nº 1807—Letra P/1940.—

Vista la nota Nº 3265 de fecha 11 de Julio en curso, que seguidamente se transcribe:—

«Al señor Ministro de Gobierno Justicia é Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez.»

S/D.

Cúmpleme llevar a su conocimiento que esta Jefatura a raíz de una incidencia ocurrida el día 1º del cte. en un lugar público y en el cual tuviera participación el Teniente 1º de Bomberos don Nicolás Castellanos, ha dictado resolución en la fecha aplicando al mencionado funcionario diez (10) días de suspensión en sus funciones como sanción disciplinaria por la falta cometida, de cuya medida solicito su aprobación.—

Dios guarde a S.S.

(Fdo.): Oscar M. Landívar Cnel.
«(S.R.) Jefe de Policía».—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Apruébase la sanción disciplinaria de diez días de suspensión, aplicada por Jefatura de Policía, al Teniente 1º del Cuerpo de Bomberos Don Nicolás Castellanos, en mérito de las razones indicadas en la nota precedentemente inserta.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N 2077

Salta, Julio 17 de 1940.—

Expediente N° 1834—letra E/940—

Visto este expediente por el que el señor Director de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» eleva para su aprobación el contrato de publicidad comercial suscrito por «Farma Platense», y encontrándose conforme el mismo a las disposiciones del decreto de mayo 9 de 1938;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.—Autorízase a la Dirección de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» a propalar los avisos de publicidad comercial correspondientes al siguiente contrato que queda aprobado:—

a) Farma platense, con domicilio en la calle Cavia 3333 de la Capital Federal por el término de un mes, con fecha de vigencia desde el 1º de Julio en curso; debiendo abonar por este concepto la suma de Doscientos Veinticinco Pesos (225—) ^{m/100} con opción a renovación en idénticas condiciones, por el término de tres meses incluso el actual.—

2º.—Pase a Contaduría General a los efectos determinados en el Art. 3º del decreto de Mayo 9 de 1938—

3º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

JAIME INDALECIO GOMEZ

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

N° 2078

Salta, Julio 17 de 1940.—

Expediente N° 914—Letra R/940.—

Visto este expediente por el que el Señor Rudecindo Rivera Aráoz denuncia al Sub-Comisario de Policía de Animaná (Dpto. de San Carlos), Don Martín Teruel, quién, manifiesta, le ha privado ilegalmente de los derechos de agua para regadío que desde tiempo inmemorial goza su finca «Concepción», usufructuando de la misma en su provecho, mediando además la circunstancia de haberlo amenazado si insistía en hacer valer sus derechos, como así también a sus peones; y

CONSIDERANDO:

Que pasados los antecedentes a Jefatura de Policía se ha organizado el

correspondiente sumario tendiente a esclarecer los hechos denunciados por don Rudecindo Rivera Aráoz;

Que habiendo prestado declaración las personas que se decían amenazadas, por el Sub-Comisario Don Martín Teruel, no resulta de dichas declaraciones ningún cargo que pudiera considerarse grave y constituir delito;

Que por ello; atento a lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado de Policía, en el referido sumario y a lo aconsejado por Jefatura de Policía con fecha 24 de Junio ppdo;

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.—Disponer el archivo de las actuaciones de numeración y letra arriba citadas, en mérito de las consideraciones precedentes, debiendo así hacerlo saber al denunciante.—

2º.—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—

JAIME INDALECIO GÓMEZ

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 9 de Setiembre de 1940.—

Y VISTOS: Este Expediente No 613—letra G, en que a fs. 2 y 22 el Sr. Agustin Giulianotti y Antonio Lico, respectivamente, èste último en representación de aquél, se presentan solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petroleo y demas hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.965 hectáreas (4 unidades), en terre-

nos sin cercar; labrar ni cultivar de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en el lugar «Vaca Muerta», Distrito Tuctuca, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 7 informa que: «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 2 la zona solicitada resulta comprender aproximadamente 35 hectáreas del pedimento minero 413—M y 1965 hectáreas libres de otro pedimento. En consecuencia esta Sección ha inscrito el presente pedimento con una superficie de 1965 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 650.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener en el mapa minero.— Segun el mapa de esta Oficina, el suelo pertenesè a doña Corina Aráoz de Campero.—Salta, Marzo 21 de 1939.—E. Arias—Director General de O. Públicas» ;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 8 vta., 10 a 12 y 15 a 19, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveidos a los folios 492/493 del libro Registro de Exploraciones No 2; publicados los Edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Junio 16 de 1939 y notificados en legal forma los sindicados propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 22 vta. el Señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 22 y atento a lo dispues-

to en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Conceder al Señor Agustín Giulianotti, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.965 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en el lugar «Vaca Muerta», Distrito Tuctuca, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; cny a zona de exploración y cateo se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Exp. N° 613—G; debiendo el concesionario Sr. Giulianotti, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia. —

II—Con el sellado por valor de ocho pesos m/nacional, agregado a fs. 21, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4° inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273. —

III—Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial. — Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

Horacio B. Figueroa

Salta, 11 de Setiembre de 1940.—

Y VISTOS: No habiendo el titular del presente expediente dado cumplimiento a lo resuelto a fs. 12 vta., y no siendo procedente los recursos interpuestos en los escritos que anteceden, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de la Ley Modificatoria de la Ley N° 10.903, de fecha 30 de Setiembre de 1938, no ha lugar a los mismos por improcedente, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, última parte, esta Dirección General de Minas resuelve: Declarar caduco este expediente N° 673—letra R, de Cristóbal Russo; Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. — Notifíquese y repóngase el papel. —

LUIS VICTOR OUTES

Ante Mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 11 de Setiembre de 1940.—

Y VISTOS: No habiendo el titular del presente expediente dado cumplimiento a lo resuelto a fs. 15 vta., y no siendo procedente los recursos interpuesto en el escrito que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de la Ley Modificatoria de la Ley N° 10.903, de fecha 30 de Setiembre de 1938, no ha lugar a los mismos por improcedente, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16—última parte—del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, esta Dirección General de Minas resuelve: Declarar caduco este expediente N° 668—letra L, de Hugo Loewenthal; tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al

Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante Mí:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi y correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Isaac Koss contra María B. de Aizicón, EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1940 a horas 17 en Caseros N° 645; remataré sobre la base de CINCO MIL PESOS M/N. que son las dos terceras partes de su avaluación fiscal, los derechos y acciones que equivalen a la mitad indivisa de la casa en esta ciudad calle San Juan número 465 y que pertenece a la ejecución. Con extensión de quinientos ochenta y ocho metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Límites: Norte, calle San Juan; Este, propiedad de José M. Gómez; Sud, con José Domínguez y Oeste, con Azucena P. de Oliva.

En el acto del remate el comprador obrará el 10% de su importe a cuenta de precio.

N° 5156

SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil declara abierto el juicio sucesorio de Justo González, y cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Julio 13 de 1940.

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

Secretario

N° 5157

TESTAMENTARIO Y SUCESORIO

Por disposición del Juez de Paz Titular de San Carlos de esta Provincia Señor Hermenegildo Ten se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos ú acreedores de Francisca Rodríguez de Mamaní cuyo juicio testamentario y Sucesorio se declara abierto a contar desde el día de esta publicación.

San Carlos Agosto de 1940

HERMENEGILDO TEN

Juez de Paz Titular

N° 5158

EDICTO:— El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Dr. Ricardo Reimundín cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña FELISA ARIAS DE IRIARTE.

Salta, Setiembre 19 de 1940.—

JULIO R. ZAMBRANO

Escribano Secretario N° 5159

El señor Juez de Tercera Nominación Civil, Dr. Justo Aguilar Zapala, cita y emplaza a los herederos y

acreedores de don Ramón Balverdi,
por el término de treinta días. —

Salta, Setiembre 11 de 1940. —

OSCAR M. ARÀOZ ALEMÁN
Escribano Secretario N° 5160

El Sr. Juez de Primera Nominación
Civil, Dr. Carlos Cornejo Costas, cita
y emplaza a los herederos y acreedores
de doña Manuela Benavidez de
Antón, por el término de treinta
días. —

Salta, Setiembre 9 de 1940. —

GILBERTO MENDEZ
Escribano Secretario N° 5161

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr.
Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza
a los herederos y acreedores de
doña Faustina Sofía Yapura, por el
término de treinta días.

Salta, Agosto 24 de 1940. —

JUAN SOLER
Escribano Secretario N° 5162

MINISTERIO DE GUERRA

**Dirección General de Administración. — Licitación de
Carne, Pan o Galleta y Leña**

La Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra ha resuelto llamar a licitación pública para el día 2 de Octubre próximo a las 15 horas, en el Regimiento N° 5 de Artillería Montada, en esta Ciudad, para la provisión de CARNE, PAN O GALLETA y LEÑA a las Unidades de la Guarnición de Salta durante el año 1941, en las siguientes cantidades.

Carne	428 400, — Kilos
Pan o Galleta	351 600, — »
Leña	1.015, — Toneladas

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse al suscrito en la Administración del Regimiento N° 5 de Artillería Montada, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Salta, Setiembre 9 de 1940

Gregorio W. Fernández Roldan
Oficial de Adm. de 3ª. A.5
Secretario Junta de Licitaciones

Imprenta Oficial